



GACETA DE MADRID.

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 42 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 43.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns: PROVINCIAS, ULTRAMAR, EXTRANJERO, and prices for different durations (1, 3, 6, 12 months).

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Para la plaza de Ministro, vacante en el Tribunal Supremo de Justicia por fallecimiento de D. José María Trillo, vengo en nombrar á D. Félix Herrera de la Riva, cesante de igual cargo en el mismo Tribunal.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido por el Gobernador de la provincia de Madrid para la formacion de una compañía anónima que, con el título de Sociedad general española de Descuentos y el capital de 60 millones de reales, se propone como objeto de sus operaciones, descontar letras y pagarés, hacer préstamos, verificar giros, llevar cuentas corrientes, desempeñar comisiones por cuenta ajena y efectuar todos los demas negocios regulares de banca y giro.

Vistas las escrituras adicionales á la de fundacion otorgadas en 12 de Julio y 8 de Febrero últimos, en las que se han consignado las modificaciones propuestas en el proyecto de Estatutos por los representantes de esta compañía y las mandadas introducir en los mismos por Reales órdenes de 5 de Julio del año próximo pasado y 2 de Febrero siguiente:

Considerando que los objetos que se propone la Sociedad de que se trata han sido reconocidos como de utilidad pública por las Corporaciones llamadas por la ley á informar acerca de este punto del expediente:

Considerando igualmente que los fundadores de esta empresa han acreditado la suscripcion total de las acciones y el pago del primer dividendo pasivo de 25 por 100 que al efecto se les habia asignado:

Oido el parecer del Consejo de Estado, vengo en autorizar la constitucion de la Sociedad general española de Descuentos, aprobando al propio tiempo sus estatutos, segun resultan consignados en la escritura de fundacion de 30 de Enero y en las adicionales de 12 de Julio y 8 de Febrero últimos, señalándole el término de un mes para que dé principio á sus operaciones.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6.º

Excmo. Sr. Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de autorizacion para procesar el Juez de Hacienda de Cuenca al Administrador que fué de Estancadas en San Clemente, D. Pedro Alvarez Jimenez, por la suscripcion de las maderas de una casa del Estado, han consultado lo siguiente:

Excmo. Sr.: Las secciones han examinado el expediente en que el Juez de Hacienda de Cuenca pide autorizacion para procesar á D. Pedro Alvarez Jimenez, Administrador que fué de Estancadas de San Clemente:

Resulta de los antecedentes: que en 27 de Julio de 1838 D. Matias Arribas, Administrador de Estancadas de dicho punto, pasó un oficio al Juez del partido manifestando que habia hecho varias gestiones a fin de que se formase inventario de la teja y maderas que hubiese producido el desmonte que se habia hecho en la casa Administracion, propia de la Hacienda, sin haber podido conseguirlo, porque su antecesor habia abandonado la casa sin darle aviso; pidió que el Juez, como inspector de la Hacienda, obligase á Alvarez Jimenez á que formase el inventario duplicado de los materiales existentes; y en el caso de negarse varias personas que citó, declarasen si se hallaban en aquella fecha las habitaciones desmontadas en el estado que estaban en 49 de Junio en que las reconocieron; en la inteligencia de que el rehuir Alvarez el formar inventario procedia de haber quemado mucha madera.

Ratificóse en su declaracion Arribas, y varios testigos por él citados dijeron que era cierto habia quemado D. Pedro Alvarez mucha madera de la desmontada que utilizaba para los usos domésticos.

Pasada la causa que sobre el particular se formó al Juez de Hacienda, oido el Promotor fiscal, pidió autorizacion para proceder contra Alvarez.

A petición fiscal fueron examinados otros testigos que confirmaron lo dicho por los anteriores y por Arribas; y los peritos que hicieron el desmonte reconocieron las maderas existentes, y dijeron que faltaban muchas, y notaban un desfalco de 966 rs.

El Gobernador, oido el Consejo provincial, negó la autorizacion, fundado en que no se ha formado

el expediente gubernativo previo, dando aviso al Administrador de propiedades del Estado, quien debió señalar el grado de culpabilidad ó responsabilidad que hubiese:

Visto el Real decreto de 27 de Marzo de 1850, dictando reglas para procesar á los Gobernadores, corporaciones y empleados dependientes de su autoridad por los delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones:

Considerando que en el caso de que sea cierto el hecho que se imputa á D. Pedro Alvarez, seria un delito comun ajeno á las funciones que le corresponden como Administrador subalterno de Estancadas. Opinan puede servirse V. E. consultar á S. M. que es innecesaria la autorizacion.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real órden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1859.—José de Posada Herrera.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Excmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente sobre si es ó no necesaria la autorizacion del Gobernador de Logroño para procesar el Juez de primera instancia de Nájera al Alcalde de Brieva, D. Miguel Sanchez Mora, por lesiones causadas á Zoilo Parra, han consultado lo siguiente:

«Las Secciones han examinado el expediente instruido en el Juzgado primera instancia de Nájera, sobre si es ó no necesaria la autorizacion para procesar al Alcalde de Brieva D. Miguel Sanchez Mora:

Resulta de los antecedentes: Que en 46 de Agosto de 1855 el Teniente Alcalde del pueblo formó diligencias en averiguacion del hecho que le habia sido denunciado, de que el Alcalde habia herido en la plaza á Zoilo Parra:

Que de las declaraciones de los testigos que fueron examinados, aparece que dicho Alcalde previno á Parra fuese á cerrar unos portillos, á lo que éste se negó; que el Alcalde insistió en su órden, y en vista de la reiterada negativa de aquel, le amenazó con llevarle á la cárcel, dándole palos con el baston en la cabeza, y causándole una herida, porque le contestó que no habia cometido delito para ello.

El Alcalde dijo que, no contento con negarse Zoilo á ir á la cárcel por desobediencia á sus órdenes, llevó su atrevimiento á insultarle, diciéndole que quien era él para meterle en la cárcel, acompañando á esta amenaza con los puños cerrados, y creyendo que iba á ser hollada su autoridad y persona, se vió en la imprescindible necesidad de darle un bastonazo ó dos en la cabeza, resultando una ligera herida en la frente, despues de lo cual Parra cogió una piedra y se la tiró al declarante:

Que vista la resistencia de aquel, le dijo era un

desvergonzado y un imprudente, y entraria en la cárcel por fuerza si no lo hacia por grado.

Por Real decreto de 25 de Agosto se mandó poner en conocimiento del Gobernador la formacion de la causa, en atencion á que el delito cometido por el Alcalde no era relativo al ejercicio de sus funciones administrativas.

Continuó la causa, y el Gobernador, despues de haber reclamado del Juez que se ampliasen los antecedentes que le habia pasado, oido el Consejo provincial, ofició á dicha Autoridad en 2 de Octubre para que le pidiera la correspondiente autorizacion, fundándose en que á los Alcaldes corresponde adoptar, donde no haya delegado del Gobierno, todas las medidas protectoras de la seguridad personal, de la propiedad y de la tranquilidad pública, requiriendo para ello el auxilio de la fuerza, que no hubo en el hecho sobre que versa este expediente pensamiento de delinquir; por último, que segun el estado de las lesiones, no habia motivo para la formacion de causa.

El Juez, oido el Promotor fiscal, insistió en su pretension, declarándose competente para conocer sin necesidad de autorizacion, cuya decision fué confirmada por la Audiencia territorial:

Visto el art. 5.º de la ley de 2 de Abril de 1845 para el gobierno de las provincias, en que se atribuye á los Gobernadores la facultad de conceder ó negar la autorizacion competente para procesar á empleados y corporaciones dependientes de su Autoridad por hechos relativos al ejercicio de sus funciones:

Visto el Real decreto de 29 de Marzo de 1850, dictando reglas para llevar á cabo lo anteriormente dispuesto:

Considerando que al herir el Alcalde de Brieva á Zoilo Parra no lo hizo en el ejercicio de sus funciones administrativas, porque no hay disposicion que atribuya á los Alcaldes el hacer por sí uso de la fuerza contra ningun ciudadano, sino que cuando ven desconocida ó desobedecida su autoridad, debe reclamarla de quien corresponde; por consiguiente, el hecho que se persigue debe ser considerado como un delito comun, ajeno á las funciones administrativas que como tal Alcalde le corresponden:

Opinan puede servirse V. E. consultar á S. M. que es innecesaria la autorizacion.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1859.—José de Posada Herrera.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA

RELACION de los sargentos primeros y Cadetes del arma de infanteria del ejército de la Peninsula, á quienes S. M., por resolucion de 21 de Febrero último, se ha servido promover al empleo de Subtenientes con destino al de la Isla de Cuba.

Table with columns: NOMBRES and DESTINOS. Lists names of sergeants and cadets and their assigned regiments or units.

NOMBRES. DESTINOS.

Table with columns: NOMBRES and DESTINOS. Lists names of officers and their assigned regiments or units.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en primera y única instancia pende en el Consejo de Estado, entre partes; de la una D. Santiago Heceta, demandante, y de la otra mi Fiscal, en representacion de la Administracion, demandada, sobre revocacion ó subsistencia de la Real órden de 6 de Febrero de 1838, por la cual se desestimo la mejora de clasificacion que el primero habia pedido:

Visto: Vista la hoja de servicios del interesado, de la cual resulta, entre otras cosas, que sirvió por tiempo de dos años y diez meses, desde 4.º de Marzo de 1836 hasta 9 de Enero de 1839, en que fué dado de baja por inútil, una plaza de carabnero de infanteria de la Comandancia de Málaga, por nombramiento del Intendente de dicha provincia; que despues de haber servido por nombramiento del mismo Intendente la plaza de Oficial segundo de la Administracion de rentas de Antequera en el año de 1844, fué nombrado de Real órden en 3 de Mayo de 1845 Oficial décimo de la Contaduría de rentas de Málaga, cesando por reforma en el destino de Inspector en 31 de Agosto de 1855:

Vista la clasificacion hecha al mismo Heceta por la Junta de Clases pasivas, en que se le abonaron doce años, ocho meses y un dia de servicios:

Vistos los nuevos documentos presentados, de los que resulta, que en 1.º de Enero de 1839 nombró el Intendente de Málaga á D. Santiago Heceta Escribiente tercero de la Secretaria de aquella Intendencia, con la dotacion de 2.200 rs. en cuyo cargo, y despues en el de Escribiente segundo, sirvió cinco años, diez meses y cuatro dias; tiempo que no le admitió la Junta de Clases pasivas:

Visto el recurso elevado con este motivo por el interesado al Ministerio de Hacienda, pidiendo se admitiesen en dicha su clasificacion los cinco años, diez meses y cuatro dias:

Vistos en el expediente gubernativo el informe de la Junta de Clases pasivas, el de la Asesoría del Ministerio y el parecer del Negociado, todos contrarios á la solicitud del interesado:

Vista la Real órden de 11 de Noviembre de 1833, en cuyo art. 4.º se dispone que los Escribientes y meritorios de las Oficinas de Hacienda, que por nombramiento hecho con competente autorizacion, segun el Real decreto de 7 de Febrero de 1827, servian en propiedad en aquella fecha plazas de reglamento, continuaran como hasta entonces; y en el segundo, que se abonase á los Jefes una cantidad ó haber, á fin de que eligiesen y pagasen de su cuenta y riesgo á los que entrasen en las vacantes que ocurrieran:

Visto el Real decreto de 7 de Febrero de 1827, en lo que dice relacion á los derechos de los Subalternos de Hacienda pública:

Considerando que, segun lo dispuesto en la Real órden de 11 de Noviembre de 1833, los servicios prestados en clase de Escribiente no son de abono sino para aquellos que tenian derecho adquirido por haber entrado con tales condiciones:

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la cuarta semana del mes de Febrero de 1859.

CUENTA DE LOS DEPÓSITOS

Table with columns: DEPOSITOS EN METALICO Y CUENTAS CORRIENTES, EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR, RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL, TOTAL, DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO, EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. Includes sub-sections for DEPOSITOS EN EFECTOS and CARGA.

CAJA.

Table with columns: CARGO, METALICO, PAPEL, DATA, METALICO, PAPEL. Includes sub-sections for INGRESOS and MOVIMIENTO DE FONDOS.

Madrid 28 de Febrero de 1859.—El Contador, P. S., Nicasio Miranda.—V.ª B.ª.—Por indisposicion del Director general, José O'Donnell.

Considerando que D. Santiago Heceta no tenia, al ser nombrado Escribiente con posterioridad á aquella fecha, derecho adquirido, porque los servicios prestados en el Cuerpo de Carabineros, segun las disposiciones que regian á la sazón, no constituian base de carrera sino con relacion al Cuerpo mismo, y fuera de él solo son de abono cuando se adquiere aquella;

Oido el Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Martin de los Heros, D. Facundo Infante, D. Antonio Gonzalez, D. Andres Garcia Camba, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, D. José Cavada, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco Luxán, D. José Antonio Olañeta, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Luis Mayans, D. Pedro Gomez de la Serna, Don Joaquin Francisco Pacheco, el Conde de Torrearrin, el Marqués de Valgornera, D. Manuel de Guilmamas y D. Manuel Moreno Lopez.

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda instruida por D. Santiago Heceta, y en confirmar mi Real orden de 6 de Febrero en la parte reclamada.

Dado en Palacio á veinte y ocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Publicacion.—Leido y publicado por mi el Secretario general del Consejo de Estado el anterior Real decreto, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Ujier, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 3 de Febrero de 1859.—Juan Sunyé.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 4.ª de Marzo de 1859, en el pleito seguido por D. Nicanor Diez Salazar con Don Genaro Cos sobre pago de 7.000 rs. procedentes de servicios facultativos prestados por el primero, en su profesion de Cirujano, al segundo, pendiente ante Nos por recurso de casacion que interpuso este contra la sentencia pronunciada por la Sala primera de la Real Audiencia de Burgos.

Resultando que librado exhorto por el Juez de primera instancia de Santander á consecuencia de la causa que instrua contra D. Genaro Cos, al de igual clase de Burgos donde este se encontraba accidentalmente, para que le redujera á prision, no pudo llevarla á efecto el Escribano comisionado por hallarle enfermo en cama, y tuvo que dejarle un alguacil de vista.

Resultando que dada cuenta al Juez, mandó, por auto de 4 de Abril de 1856, que los facultativos del Juzgado, Don Gregorio Orizuen, Médico, y D. Nicanor Diez Salazar, Cirujano, reconocieran á Cos y manifestaran si podia trasladarse á la cárcel sin grave riesgo de su vida, ó á la ciudad de Santander.

Resultando que, visto el informe que estos dieron de no ser posible ni lo uno ni lo otro, sin exponerle á graves consecuencias, encargó por auto del siguiente dia 5 á dichos facultativos continuaran visitando al enfermo, dando parte cada 24 horas.

Resultando que en cumplimiento de esta providencia los estuvieron dando hasta el 14 de Junio en que Cos fué puesto en libertad, firmados por ambos, poniendo Diez Salazar en cada uno, por sus honorarios 20 rs., sin expresar se hubiera hecho al enfermo operacion alguna quirúrgica, ni de otra clase.

Resultando que durante este tiempo D. Genaro hizo varias reclamaciones para su libertad, por hallarse postado en cama con una grave indisposicion.

Resultando que la Sala primera de la Audiencia de Burgos falló la causa de Cos en 25 de Junio de 1857, absolviéndole del cargo que se le habia hecho, y declaró de oficio las costas.

Resultando que antes de esta decision en 5 del mismo mes habia presentado D. Nicanor Diez Salazar al Juez de primera instancia de Burgos la cuenta de honorarios, por su asistencia facultativa á D. Genaro Cos y de las operaciones hechas al mismo, importante 7.000 rs., pidiendo le condenara á su pago con las costas, pues le habia para asistirle en 21 de Marzo de 1856 y lo estuvo haciendo diariamente, operándole en distintas ocasiones, hasta el 17 de Junio, habiendo quedado por ello obligado al pago, conforme á la ley 4.ª, título 1.ª, libro 10 de la Novísima Recopilacion.

Resultando que, oido Cos, solicitó se le absolviera libremente de esta demanda, pues declaradas de oficio las costas de la causa, no estaba obligado á pagar cantidad alguna, porque si bien fué llamado el Cirujano Diez Salazar para asistirle en una leve indisposicion, perdió el carácter de facultativo particular desde que le eligió el Juzgado por auto de 5 de Abril de 1856, y por consiguiente carecia de derecho para reclamar el abono de la indicada cuenta, á la que por otra parte faltaban los requisitos esenciales para ser exigible.

Resultando que, recibido el pleito á prueba, las practicaron una y otra parte con objeto de justificar sus aserciones, apareciendo del título de Cirujano de Diez Salazar, que exhibió á instancia de Cos, que lo es de tercera clase, y como tal facultado para curar enfermedades externas con medicamentos exteriores y por medio de las operaciones necesarias, pudiendo usar de los instrumentos en casos muy urgentes, en que no se halla profesor autorizado.

Resultando que el Juez de primera instancia de Burgos condenó á D. Genaro Cos á que en el término de quinto dia pagase á D. Nicanor Diez Salazar los 7.000 rs. reclamados, con las costas; y que esta sentencia la confirmó la Sala primera de la Real Audiencia de Burgos en 12 de Abril de 1858, con imposicion de las costas al primero.

Resultando, por último, que D. Genaro Cos interpuso recurso de casacion, fundado en haberse infringido en su concepto precisamente la ley 1.ª, tit. 4.ª, lib. 10 de la Novísima Recopilacion que se informa; la doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales de que no ha obligación de pagar aquellos trabajos ó servicios que no se hayan prestado; el precepto legal que contiene el título de Cirujano de D. Nicanor Diez Salazar, y el artículo 80 de la ley de Enjuiciamiento civil en su segunda parte.

Visto; siendo Ponente el Ministro D. Jorge Gisbert; Considerando que el papel que el demandante ha presentado como cuenta de lo que le debia el demandado no tiene los requisitos que le constituyen tal, pues carece de los detalles necesarios para su reconocimiento y apreciacion.

Considerando que esa falta, que seria sustancial en toda cuenta, lo es tanto más en esta, cuanto que refiriéndose á operaciones quirúrgicas no se designa su número, ni su naturaleza, circunstancia esta última tanto más indispensable, cuanto que las facultades del D. Nicanor están limitadas en su título.

Considerando, por lo tanto, que la Sala primera de la Audiencia de Burgos, al mandar el pago de los 7.000 rs., como resultado de la cuenta informada, y no justificada del Cirujano D. Nicanor Diez Salazar, no solo ha infringido la doctrina legal en virtud de la cual ninguno está obligado á satisfacer lo que no se ha probado, ni á un podido probarse, por falta de datos, que debe; sino tambien la ley 1.ª, tit. 4.ª, libro 10 de la Novísima Recopilacion, que si bien previene que se debe cumplir aquello á que el hombre se obliga, supone igualmente que conseta los límites ó extension de la obligacion, lo que no se ha verificado, ni podido verificarse en este caso.

Fallamos, que debemos declarar y declararnos haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Genaro Cos, y que debemos casar y anular, como casamos y anulamos, la sentencia de la Sala primera de la Audiencia de Burgos de 12 de Abril de 1858, mandando que se alce el depósito constituido para el recurso;

Así por esta sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno y en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasarán las correspondientes copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carramolino.—Sebastian Gonzalez Nandín.—Jorge Gisbert.—Miguel Oca.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—Antero de Echauri.—Fernando Calderon y Collantes.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. é lmo. Sr. D. Jorge Gisbert, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara en dicho Supremo Tribunal.

Madrid 4.ª de Marzo de 1859.—José Celatrabeño.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA. RECAUDACION POR RAMOS DE ENERO DE 1859.

NUMERO 4.º

ESTADO que demuestra, con distincion de ramos, la recaudacion obtenida en el mes de Enero de 1859, formado en observancia de la disposicion 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1856.

VALORES DEL PRESUPUESTO DE 1859.

Table with columns: VALORES DEL PRESUPUESTO DE 1859, CONTRIBUTIONES DIRECTAS, IMPUESTOS INDIRECTOS Y RECURSOS EVENTUALES, PAPEL SELLADO Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION, RENTAS ESTANCADAS.

Loterías.

Table with columns: Loterías, Correos y telégrafos, PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Table with columns: Minas del Estado, Productos en metalico de ventas antiguas, Productos en administracion de las fincas del Estado.

PRELIMINARES DEL ESTADO.

Table with columns: Renta de Aduanas, Impuesto sobre los consumos, Recargos, Portazgos, pontazgos y barcajes, Recursos eventuales.

PRESUPUESTO ESPECIAL DE OBRAS EXTRAORDINARIAS.

Table with columns: Adeudos de Aduanas por material de obras públicas, RESUMEN.

VALORES DEL PRESUPUESTO DE 1859.

Table with columns: VALORES DEL PRESUPUESTO DE 1859, CONTRIBUTIONES DIRECTAS, IMPUESTOS INDIRECTOS Y RECURSOS EVENTUALES, Renta de Aduanas.

Impuesto sobre los consumos

Table with columns: Impuesto sobre los consumos, Portazgos, pontazgos y barcajes, Varios recursos eventuales.

Beneficios, cesiones y restituciones.

Table with columns: Beneficios, cesiones y restituciones, Boletines oficiales y otras publicaciones.

Reintegros de época corriente de todos los servicios públicos.

Table with columns: Reintegros de época corriente de todos los servicios públicos, PAPEL SELLADO Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION.

Papel sellado.

Table with columns: Papel de precio fijo, Documentos de vigilancia, Sellos de correos, Timbre de periódicos, Productos diversos de fabricacion y administracion, Derechos procesales.

Varios ramos.

Table with columns: Derechos de títulos de las Ordenes de Carlos III, Isabel la Católica, Maria Luisa y San Juan de Jerusalem, Expedicion y toma de razon de títulos, Derechos de pasaportes para el extranjero, Patentes de navegacion y contraseñas, Derechos de privilegios de invencion é introduccion, Idem de la Interpretacion de lenguas.

Loterías.

Table with columns: Loteria primitiva, Idem moderna, Rifas, Casas de moneda, Giro mltipol del Tesoro, Imprenta Nacional, Establecimientos penales, Correos y Telégrafos.

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.		
Minas del Estado.		
Almadenes.....	4.165.586,16	
Linares.....	43.361	
<b>Equivalencia en metalico de ventas antiguas.....</b>	<b>1.478.917,16</b>	<b>76.137,02</b>
Productos en administracion de las fincas del Estado.		
Renta de los bienes del Estado en general.....	124.134,51	
Idem de los del secuestro de D. Carlos.....	20.056,25	
Idem de las fincas del Estado al servicio de la Administracion.....	54.661,60	
Productos de montes y plantios.....	5.754	
<b>Productos en administracion de las fincas del clero.</b>	<b>2.043.791,37</b>	<b>132.888,48</b>
Rentas de los bienes del clero.....	2.043.791,37	
Renta de cruzada (producto liquido).....	132.888,48	
<b>Productos en administracion de las fincas de secuestros.....</b>	<b>13.336,42</b>	<b>3.327,40</b>
Diferentes derechos del Estado.—Veinte por 100 de las rentas de propios.....	3.327,40	
Atrasos hasta fin de 1849 de las propiedades y derechos del Estado.....	12.079,10	
Resultas de ejercicios cerrados de estos ramos.....	446.502,67	
<b>Presupuesto extraordinario.</b>	<b>4.084.115,98</b>	
Obligaciones a metalico de compradores de bienes nacionales por ventas anteriores a 1.º de Mayo de 1855.....		
		67.708,88
Vencimientos de pagares por venta de bienes y redenciones de censos verificadas con arreglo a las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 41 de Julio de 1856		
De bienes del Estado, incluso el 20 por 100 de propios.....	693.299,28	
Del clero.....	1.748.863,40	
De las dos terceras partes del 80 por 100 de propios y de diputaciones provinciales.....	559.065,45	
De bienes de beneficencia.....	999.399,24	
Idem de instruccion publica.....	316.031,68	
<b>Plazos al contado por ventas de bienes y redenciones de censos del Estado y de Corporaciones civiles.</b>	<b>47.717,05</b>	<b>51.909,52</b>
Bienes del Estado, incluso el 20 por 100 de propios.....	47.717,05	
Idem del clero.....	51.909,52	
Dos terceras partes del 80 por 100 de bienes propios y de Diputaciones provinciales.....	88.593,69	
Bienes de beneficencia.....	149.644,54	
Idem de instruccion publica.....	51.399,73	
<b>Presupuesto extraordinario.</b>	<b>389.264,53</b>	

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA. NÚMERO 2.º

ESTADO que demuestra, con distincion de Direcciones y de provincias, la recaudacion obtenida en Enero de 1859, formado en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1856.

PROVINCIAS.	RECAUDACION POR CONTRIBUCIONES, RENTAS Y RAMOS A CARGO DE LAS DIRECCIONES GENERALES							TOTAL
	de Contribuciones	de Aduanas	de Consumos, Casas de Moneda y Minas.	de Rentas estancadas	de Loterias	de Propiedades y Derechos del Estado	del Tesoro público.	
Alava.....	27.793,93	195,50	68.861,49	52.639,01	..	55.015,38	407,04	136.054,86
Albacete.....	395.295,94	44	67.613,23	60.739,20	..	45.621,43	2.011,72	1.105.394,68
Alicante.....	157.364,08	1.183.976,96	57.385,33	81.128,39	..	219.718,14	2.388,31	2.828.997,30
Almeria.....	352.954,84	145.388	15.121	432.101,94	..	23.773,42	7.265,82	1.398.097,80
Avila.....	78.156,82	4	118.217,48	1.189.736,23	..	192.769,54	998,98	718.992,38
Badajoz.....	304.932,23	10.265	94.458,90	562.322,27	..	512.563,35	9.192,92	1.694.639,99
Barcelona.....	618.509,90	3.759.316	997.635,13	2.763.647,75	..	1.060.629	7.586,95	3.890.093,88
Burgos.....	119.532,31	..	36.551,58	946.008,71	..	663.138,82	2.856,4	1.404.990,75
Caceres.....	65.634,76	5.400,57	597.297,78	1.168.780,51	..	370.182,92	47.553,31	1.552.682,11
Cadiz.....	472.336,27	996.530,22	26.166,97	634.138,16	..	50.937,53	2.066,50	885.056,53
Castellon.....	133.823,93	2.453,44	70.732,10	303.758,28	..	10.093,88	10.093,88	1.770.917,24
Ciudad-Real.....	180.428,33	16	221.760,39	1.508.685,10	..	322.350,95	2.714,57	2.446.384,66
Cordoba.....	300.267,29	..	158.661,13	1.271.703,73	..	139.119,24	4.120,39	3.327.969,99
Coruna.....	129.093,82	465.756,91	40.006,82	484.727,84	..	116.803,63	1.345,92	1.399.093,88
Cuenca.....	185.780,81	..	62.243,13	788.916,33	..	116.803,63	1.345,92	1.399.093,88
Gerona.....	112.764,31	133.661,84	294.940,54	1.226.517	..	229.171,17	10.031,04	2.394.914,59
Granada.....	630.642,71	2.272,93	15.160,24	590.765,93	..	239.313,33	2.272,93	923.696,79
Guadalajara.....	84.953,57	..	36.895,77	626.515,87	..	58.372,96	737,59	964.451,45
Guipuzcoa.....	19.273,75	1.177.091,98	20.441,99	731.144,18	..	109.721,30	1.074,22	996.166,85
Huelva.....	157.291,74	87.836	32.200,51	626.515,87	..	58.372,96	737,59	964.451,45
Huesca.....	79.563,74	31.215,42	20.441,99	731.144,18	..	109.721,30	1.074,22	996.166,85
Jaen.....	236.200,91	..	45.505,69	913.747,30	..	390.011,93	11.275,87	1.548.770,75
Leon.....	93.631,78	22	30.661,96	23.334	..	713.956,36	2.344,05	1.559.686,17
Lerida.....	89.098,42	37.890,55	50.908,35	404.388,56	..	35.321,53	7.047,05	1.022.071,06
Logroño.....	60.310,45	..	21.343,19	1.471.783,81	..	391.368,31	7.540,39	1.914.32
Lugo.....	75.006,78	1.455,43	21.343,19	1.471.783,81	..	391.368,31	7.540,39	1.914.32
Madrid.....	2.177.222,88	14.832	2.368.639,36	3.058.813,39	..	774.144,75	12.925,65	8.444.647,07
Malaga.....	647.624,27	1.006.803,79	263.965,19	1.451.569,94	..	213.838,61	2.766,80	3.386.368,57
Murcia.....	403.367,67	342.893,02	138.502,78	959.358,06	..	104.612,25	4.180,96	1.540.934,74
Navarra.....	306.503,90	..	293.073,96	333.661,61	..	43.882,97	3.219,78	378.976,61
Orense.....	34.212,06	1.055,58	14.778,63	333.661,61	..	141.027,85	2.870,98	730.635,84
Oviedo.....	254.634,76	201.491,50	123.857,87	1.853.764,79	..	295.463,71	10.038,42	2.469.253,23
Palencia.....	114.826,84	32	2.964,29	473.902,41	..	116.719,69	1.163,45	711.608,71
Pontevedra.....	71.841,42	55.089,30	58.214,03	694.276,47	..	58.161,47	7.592,10	922.299,35
Salamanca.....	64.026,39	25.030,04	82.102,75	980.613,70	..	210.826,64	1.191,32	1.414.32
Sanander.....	205.424,35	1.080.970,75	87.740,38	684.965,82	..	183.841,08	7.245,18	2.210.187,36
Segovia.....	63.090,86	..	23.912,63	305.899,61	..	514.000,36	1.009,20	909.388,99
Sevilla.....	470.668,56	2.330.318,18	610.826,38	2.052.382,17	..	441.398,11	5.421,14	5.901.218,84
Soria.....	19.263,08	..	9.285,81	273.731,72	..	266.848,25	875,44	372.007,43
Tarragona.....	329.702,19	127.847,09	73.019,68	747.479,96	..	128.905,48	7.233,86	1.413.892,28
Teruel.....	141.298,69	..	31.412,31	438.436,22	..	129.817,12	6.874,98	767.839,25
Toledo.....	177.659,27	..	112.874,44	980.613,70	..	553.649,38	13.137,59	1.831.965,18
Valencia.....	1.010.164,52	1.093.790	375.691,70	1.638.681,97	..	306.166,42	2.972,09	4.537.419,70
Valladolid.....	199.400,15	234	149.471,05	707.811,74	..	2.7.893,40	3.558,63	1.318.010,97
Vizcaya.....	23.559,06	1.098.406,96	84.644,29	54.644,29	..	58.538,77	598,50	1.177.228,84
Zamora.....	64.026,39	19.188,44	31.932,59	481.543,87	..	99.327,78	7.135,50	711.204,99
Zaragoza.....	224.681,36	190.424,62	812.205,17	1.212.057,7	..	304.758	64.546,47	1.223.975,22
Islas Baleares.....	61.681,89	129.146,40	194.456,29	340.120,67	..	419.795,35	985,52	784.886,12
Tesoreria central.....	..	..	..	..	..	..	34.371,59	34.371,59
Direccion general de Loterias.....	..	..	..	..	9.927.360,99	..	..	9.927.360,99
Casas de Moneda.....	..	..	211.073,39	..	..	..	..	211.073,39
Minas del Estado.....	..	..	1.020.389,16	..	..	..	..	1.020.389,16
<b>Total</b>	<b>12.233.720,90</b>	<b>15.584.672,37</b>	<b>12.214.171,26</b>	<b>42.032.876,78</b>	<b>9.927.360,99</b>	<b>12.220.852,53</b>	<b>363.879,63</b>	<b>104.547.534,76</b>

NOTAS. 1.º Por falta de datos no comprende este estado la recaudacion obtenida en las islas Canarias. 2.º Queda sujeto el mismo a las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda.

Madrid 27 de Febrero de 1859.—El segundo Jefe, Tenedor de libros, Esteban Martinez.—V.º B.º—El Director general, Uhagon.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA. NÚMERO 3.º

ESTADO de la recaudacion obtenida en Enero de 1859 y en igual mes de 1858 por valores de los impuestos y rentas eventuales de mayor importancia, y de las diferencias que resultan de la comparacion parcial, el cual se forma en observancia de la disposicion 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1856.

CONCEPTOS.	CANTIDADES RECAUDADAS.		DIFERENCIAS.	
	En Enero de 1859.	En Enero de 1858.	De más en Enero de 1859.	De menos en Enero de 1858.
Derechos y registro de hipotecas.....	2.971.979,16	2.561.731,77	410.247,39	..
Aduanas.....	13.685.884,98	10.984.175,30	2.701.609,68	..
Policia sanitaria.....	88.352,39	78.924,24	9.428,15	..
Impuesto sobre los consumos.....	7.934.131,98	7.418.336,20	515.795,78	..
Papel de precio fijo.....	4.686.366,90	4.547.520,63	138.846,27	..
Documentos de vigilancia.....	665.184,08	419.585,50	245.598,58	..
Tasajos.....	21.773.384,22	21.698.568,50	74.815,72	..
Sales.....	11.146.128,15	11.146.611,71	..	483,56
Pólvara.....	4.576.322,76	1.337.668,12	3.238.654,64	..
Loterias.....	9.927.360,99	7.726.865,34	2.200.495,65	..
Veinte por ciento de propios.....	1.225.977,92	912.279,90	313.698,02	..
<b>Diferencia de más en Enero de 1859.....</b>	<b>6.848.673,32</b>	<b>..</b>	<b>6.848.673,32</b>	<b>483,56</b>

NOTAS. 1.º Por falta de datos no se ha comprendido en este estado la recaudacion obtenida en las islas Canarias. 2.º Queda sujeto el mismo a las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda.

Madrid 27 de Febrero de 1859.—El segundo Jefe, Tenedor de libros, Esteban Martinez.—V.º B.º—El Director general, Uhagon.

Conceptos extraordinarios de ingresos por ventas de bienes y redenciones de censos.	
Cesiones a favor del Tesoro en pago de ventas y redenciones.....	6,87
Parte correspondiente al Tesoro en las ventas de corporaciones civiles por premios de ventas y gastos de expedientes.....	5.312,42
Cuota de 4 rs. por cada finca enajenada para gastos de publicaciones en los Boletines oficiales.....	936
Derechos de tasaciones.....	2.922,22
<b>Fondos de la sustitucion del servicio militar</b>	<b>127.997,58</b>
Derechos de Aduanas por material de obras públicas	
Importe de los pagares cedidos por las empresas en equivalencia de los derechos de Aduanas del material importado en el Reino.....	1.779.513
<b>Total</b>	<b>6.690.350,25</b>

RESUMEN.	
Contribuciones directas.....	3.053.200,86
Impuestos indirectos y recursos eventuales.....	20.632.986,50
Papel sellado y servicios explotados por la Administracion.....	44.406.184,46
Propiedades y derechos del Estado.....	4.084.115,98
<b>Supra el presupuesto ordinario.....</b>	<b>72.216.787,60</b>
<b>Presupuesto extraordinario.....</b>	<b>6.690.350,25</b>
<b>Total del presupuesto de 1859.....</b>	<b>78.907.137,85</b>

RECAPITULACION.	
Recaudacion de valores del presupuesto de 1858.....	25.640.396,94
Idem del 1859.....	78.907.137,85
<b>Total general.....</b>	<b>104.547.534,76</b>

NOTAS. 1.º Por falta de datos no comprende este estado la recaudacion obtenida en las islas Canarias. 2.º Queda sujeto el mismo a las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda.

Madrid 27 de Febrero de 1859.—El segundo Jefe, Tenedor de libros, Esteban Martinez.—V.º B.º—El Director general, Uhagon.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA. NÚMERO 4.º

ESTADO de los pagos ejecutados en diez meses en las Cajas del Tesoro por cuenta de los créditos legislativos de los presupuestos de 1858 y 1859, con distincion de secciones y capitulos, el cual se forma en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1856.

Obligaciones generales del Estado.	TOTAL SATISFECHO	
	POR CAPÍTULOS.	POR SECCIONES.
SECCION 3.ª—Deuda pública.		
Deuda consolidada.		
Capítulo 14. Intereses de la Deuda consolidada al 3 por 100.....	34.725.467,95	..
15. Idem id. diferida al 3 por 100.....	13.078.198,14	..
16. Amortizacion y pago de residuos de la Deuda consolidada al 3 por 100.....	2.973,74	..
17. Idem id. de la diferida al 3 por 100.....	46.018,10	..
Deuda amortizable.		
19. Intereses de acciones de carreteras.....	712.410	..
20. Idem de acciones de ferro-carretilles.....	183.500	..
21. Idem de la Deuda del material del Tesoro.....	392.776,62	..
22. Idem de la Deuda flotante del Tesoro.....	319.774,56	..
23. Amortizacion y pago de residuos de la Deuda consolidada.....	4.400.872,01	..

SECCION 2.ª—Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio de la Gobernación.

Capítulo 25.	Personal de la Imprenta Nacional.....	1.666,66	
27.	Material de establecimientos penales.....	52.679,87	
28.	Personal de Correos.....	131.090,13	
29.	Material de id.....	815.736,22	
			1.001.172,93
	Total por Ministerio de la Gobernación.....		2.511.836,49

MINISTERIO DE FOMENTO.

SECCION 1.ª—Servicio general.

Capítulo 3.ª	Personal de la Administración provincial.....	5.968,94	
4.ª	Material de id.....	3.651,30	
			9.620,24

SECCION 2.ª—Agricultura, Industria y Comercio.

Capítulo 7.ª	Material de Agricultura.....	144.740,75	
8.ª	Personal de Montes.....	10.557,66	
9.ª	Material de id.....	2.985,36	
10.ª	Personal de Minas.....	11.082	
11.ª	Material de id.....	1.007	
13.ª	Personal de Comercio.....	1.249,98	
14.ª	Material de id.....	3.278	
16.ª	Idem de comisiones especiales y gastos generales.....	2.529,61	
			174.430,36

SECCION 3.ª—Instrucción pública.

Capítulo 23.	Personal de primera enseñanza.....	837	
27.	Idem de enseñanza superior y profesional.....	9.585,72	
28.	Material de id.....	189.691,66	
29.	Personal de corporaciones científicas, artísticas y literarias.....	500	
30.	Material de las mismas.....	337	
33.	Gastos generales y extraordinarios para fomento de las letras y de las artes.....	46.678	
34.	Idem extraordinarios.....	22.078	
			184.050,60

SECCION 4.ª—Servicio ordinario de Obras públicas.

Capítulo 37.	Personal de Obras públicas.....	416.454,14	
38.	Material de id.....	156.577,45	
39.	Gastos de conservación y reparación de carreteras de primer orden.....	1.420.335,99	
40.	Personal del servicio general de las divisiones de ferro-carriles.....	1.081,37	
41.	Material de id.....	16.714,40	
43.	Gastos de conservación.....	15.635,60	
44.	Idem de puertos, faros, valizas y boyas.....	198.938,25	

Ejercicios cerrados.

45.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	600	
			1.926.237,10

SECCION 5.ª—Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio de Fomento.

Capítulo 47.	Gastos de Administración de los productos de Instrucción pública.....	93,20	
48.	Personal y material de portazgos, pontazgos y barajeros.....	102.009,76	
50.	Gastos de administración de las fincas del Estado á cargo de este Ministerio.....	81.441,71	
			233.641,78
	Total por Ministerio de Fomento.....		2.500.239,75

MINISTERIO DE HACIENDA.

SECCION 1.ª—Servicio general de Hacienda.

5.ª	Personal de la Dirección del Tesoro y sus dependencias.....	20	
6.ª	Material de id.....	5.513,18	
7.ª	Gastos eventuales del Tesoro público.....	35.864,77	
8.ª	Personal de la Dirección de Contabilidad y sus dependencias.....	986,10	
9.ª	Material de id.....	566,74	
10.ª	Gastos eventuales del ramo de Contabilidad.....	1.143,62	
12.	Material de la Caja de Depósitos y la Administración provincial.....	60	
15.	Gastos eventuales de la Deuda pública.....	960	
21.	Material de id. y socorros á reos pobres.....	3.335,46	
22.	Gastos diversos.....	1.838,82	

Ejercicios cerrados.

33.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	2.223,06	
			103.501,75

SECCION 2.ª—Gastos de las contribuciones y rentas públicas.

Capítulo 25.	Personal de la Administración central.....	31,99	
26.	Material de id.....	32.982,25	
28.	Personal de visitas de las contribuciones y rentas públicas.....	4.319,66	
29.	Personal de la Administración provincial.....	137.127,27	
30.	Material y gastos eventuales de la misma.....	179.507,84	
31.	Asignaciones de investigadores de la contribución industrial.....	2.263,85	
32.	Gastos de recaudación del derecho y registro de hipotecas.....	37.968,27	
33.	Personal del impuesto de minas.....	666,66	
35.	Idem de la contribución de consumos.....	3.321,34	
36.	Material de id. y fletados.....	2.790,76	
37.	Gastos de administración, escritorio y premios del Boletín de Hacienda.....	40,80	
39.	Material de la fábrica de papel sellado.....	85.504,90	
40.	Portes de papel sellado y premios de administración.....	66.316,50	
41.	Gastos de fabricación y administración de efectos timbrados.....	138.646,51	
42.	Personal de las fábricas de tabacos.....	438.684,66	
43.	Material de las mismas.....	554.272	
44.	Portes y fletes de tabacos y premios de administración.....	1.970.270,08	
45.	Personal de salinas.....	1.277,76	
46.	Material de id.....	19.385,68	
47.	Personal de almacenes y alfóles de sal.....	7.208,30	
48.	Material de la administración de id.....	2.858.319,20	
49.	Personal de la fabricación de pólvora.....	3.444	
50.	Material de id.....	35.119,62	
51.	Personal de administración de pólvora.....	916,66	
52.	Material de id.....	128.812,96	
53.	Personal de loterías.....	1.154,29	
54.	Material de id.....	31.745,87	
55.	Ganancias de la lotería primitiva y moderna.....	9.377,905	
57.	Material de las casas de moneda, cordería y departamento del grabado.....	407.565	
59.	Idem del giro mutuo.....	20.767,47	
61.	Idem de las minas de Almaden, Almadenejos y Atarazanas.....	15.479,55	
67.	Gastos de administración de los bienes del Estado y de secuestros.....	267.389,16	
68.	Personal del cuerpo de Carabineros.....	56.433,74	
69.	Idem del resguardo de puertos.....	885,86	
70.	Material del cuerpo de Carabineros y pluses á tropas del ejército.....	70.081,58	
71.	Idem del resguardo de puertos.....	6.676	
74.	Personal del resguardo especial de sales y pólvora.....	44.435,10	

Ejercicios cerrados.

75.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	9.756,44	
			15.586.427,57

SECCION 3.ª—Minoración de ingresos.

Capítulo 77.	Devolución de ingresos de ejercicios cerrados.....	12.656,09	
78.	Primas de aprehensores y denunciadores.....	48.066,56	
79.	Primas é indemnizaciones.....	54.171,80	
			114.894,45
	Suma.....		15.804.823,77
	Total por Ministerio de Hacienda.....		15.804.823,77

Presupuesto especial de bienes nacionales y obras extraordinarias.

Gastos afectos al producto de las ventas.

3.ª	Intereses de las inscripciones á favor de las corporaciones civiles en pago de los bienes que se les han vendido.....	173.750	
			173.750

Gastos del servicio extraordinario de Obras públicas.

Capítulo 1.ª	Carreteras de primer orden generales y transversales.....	3.666.417,99	
2.ª	Idem de segundo orden.....	151.538,21	
3.ª	Idem de tercer orden.....	159.996,85	
4.ª	Ferro-carriles.....	40.373	
5.ª	Aprovechamiento de aguas, rios y canales.....	4.439	
6.ª	Navegación marítima.....	823.198,75	
			4.842.933,80
	Total por presupuesto especial.....		5.016.683,80

RESUMEN.

Obligaciones generales del Estado.....	57.220.000,65	
Presidencia del Consejo de Ministros.....	24.216,77	
Ministerio de Estado.....	65.525,30	
Idem de Gracia y Justicia.....	906.816,93	
Idem de Guerra.....	1.000.039,10	
Idem de Marina.....	5.688.308,64	
Idem de la Gobernación.....	2.514.836,49	
Idem de Fomento.....	2.500.239,75	
Idem de Hacienda.....	15.804.823,77	
Suma.....	85.724.497,40	
Presupuesto especial de Bienes nacionales y obras extraordinarias.....	5.016.683,80	
Total satisfecho por presupuesto de 1853.....	90.741.181,20	

PRESUPUESTO DE 1859.

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.

SECCION 3.ª—Deuda pública.		
Deuda consolidada		
Capítulo 18.	Ejercicios cerrados de deuda consolidada.....	333.870,63
Deuda amortizable.		
19.	Intereses de acciones de carreteras y de ferro-carriles.....	1.920
20.	Idem de Obras públicas.....	53.940
29.	Idem de la Deuda flotante del Tesoro.....	2.499.126,69
		2.888.857,32
SECCION 4.ª—Cargas de Justicia.		
Capítulo 31.	Cargas de Justicia: corrientes.....	16.249,99
		16.249,99
	Total por obligaciones generales del Estado.....	2.905.107,31

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SECCION 2.ª—Estadística.		
5.ª	Personal de las Comisiones provinciales.....	9.308,30
6.ª	Material de las mismas.....	21.583,33
		30.891,63
	Total por Presidencia del Consejo de Ministros.....	30.891,63

MINISTERIO DE ESTADO.

13.	Gastos diversos.....	20.000
		20.000
	Total por Ministerio de Estado.....	20.000

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

SECCION 1.ª—Gracia y Justicia.		
Capítulo 5.ª	Personal de las Audiencias y Juzgados.....	152.588,34
6.ª	Material de id.....	13.166,57
7.ª	Personal de la estadística civil y criminal.....	2.416,64
		168.171,55

SECCION 2.ª—Obligaciones eclesiásticas.

Capítulo 14.	Personal del clero secular.....	216.263,36
15.	Material del culto y clero secular.....	115.191,36
16.	Personal de religiosas en clausura y de sus capellanes y sacristanes.....	8.039
17.	Material de las mismas.....	5.676
		335.169,71
	Total por Ministerio de Gracia y Justicia.....	503.341,26

MINISTERIO DE LA GUERRA.

SECCION 1.ª—Servicio general de Guerra.		
Capítulo 2.ª	Material de la Administración central.....	6.000
3.ª	Personal del Tribunal Supremo de Guerra y Marina y de Juzgados militares.....	54.837,32
5.ª	Idem de Generales y Brigadieres en Cuartel.....	264.426,66
6.ª	Personal del cuerpo de Estado Mayor y secciones-archivos.....	167.387,33
7.ª	Cuerpos del ejército.....	9.379.147
8.ª	Personal de Estados Mayores de provincias y plazas.....	436.336,07
9.ª	Material de los mismos.....	54.051,62
10.	Personal de Administración militar de los distritos.....	302.520,15
11.	Material de id.....	25.822
12.	Personal de colegios, escuelas y academias militares.....	235.607
13.	Material de Museos militares.....	4.000
14.	Personal de Jefes y Oficiales en comisiones activas del servicio.....	179.438
15.	Idem de inválidos y compañías fijas.....	87.787
16.	Material del establecimiento de Atocha.....	1.000
17.	Subsistencias militares.....	2.659.679,53
18.	Utensilios.....	465.496,31
19.	Vestuario y equipo.....	353.590
20.	Remonta y montura.....	35.500
21.	Personal de hospitales.....	161.297,93
22.	Material de id.....	160.620,22
23.	Idem de transportes, fletes, postas y correos.....	59.850
24.	Comisiones extraordinarias del servicio.....	71.662,66
25.	Personal del material del ejército.....	181.498,12
26.	Material de id.....	920.791,57
27.	Personal de Jefes y Oficiales en situación de reemplazo y excedentes.....	512.758,65
28.	Idem y gastos de escritorio de los presidios sueltos de Africa.....	20.000
29.	Gastos diversos.....	3.057
30.	Pensiones de la Cruz de San Hermenegildo.....	88.992,15

Ejercicios cerrados.

33.	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	3.659,31
		17.418.596,90

SECCION 2.ª—Guardia civil.

Capítulo 36.	Personal de la Plana mayor y tercias.....	2.736.000
37.	Provision de pienso.....	3.741,57
39.	Remonta.....	7.360
		2.747.101,57
	Total por Ministerio de la Guerra.....	20.165.698,47

MINISTERIO DE MARINA.

Capítulo 3.ª	Personal del Cuerpo general de la Armada, sus auxiliares y el administrativo.....	9.978,30
4.ª	Material de los Cuerpos de Artillería é Infantería de Marina, de las compañías de individuos y Cuerpo eclesiástico.....	277,58
7.ª	Personal de tercios navales.....	27.176,30
8.ª	Material de id.....	6.106,69
9.ª	Personal de arsenales.....	4.427
10.	Material de id.....	9.937,56
11.	Personal de buques armados y compañías de mar de Costa.....	3.157,64
12.	Material de id.....	3.204,68
15.	Personal de Juzgados.....	3.787,61

Ejercicios cerrados.

21.	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	37.514,46
		105.537,12
	Total por Ministerio de Marina.....	105.537,12

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SECCION 1.ª—Servicio general de Gobernación.		
Capítulo 5.ª	Personal de Gobiernos de provincia.....	52.555,42
6.ª	Material de id.....	19.932,48

7.ª	Personal de vigilancia.....	19.559,76
8.ª	Material de id.....	616
13.	Idem de policía sanitaria.....	832
14.	Personal de establecimientos penales.....	3.724,98
15.	Material de id.....	4.916,61
16.	Personal de telégrafos.....	54.146,66
17.	Material de id.....	6.487,27
		167.774,18

SECCION 2.ª—Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio de la Gobernación.

Capítulo 26.	Personal de la Imprenta Nacional.....	16.733,23	
27.	Material de id.....	81.690,80	
28.	Idem de Establecimientos penales.....	5.841,61	
29.	Personal de Correos.....	38.058,03	
30.	Material de id.....	226.659,77	
		368.683,44	
	Total por Ministerio de la Gobernación.....		536.454,62

MINISTERIO DE FOMENTO.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

El Duque de Sesto, Alcalde-Corregidor de Madrid, &c. Hago saber: A fin de evitar el abuso de algunos co-

Tambien se consideran como comprendidos dentro de la linea marcada en el parrafo anterior, todos los Campos Santos...

TARIFA DE PRECIOS DE LOS CARRUAJES DE PLAZA. Carruajes de un caballo con dos o cuatro asientos.

Carrera hasta las doce de la noche por una o dos personas, & rs. Carrera desde las doce de la noche al ser de dia, 10.

Desde las doce de la noche en adelante, 12. Carruajes de dos caballos y cuatro asientos.

Carrera hasta las doce de la noche por una o cuatro personas, 6 rs. Carrera desde las doce de la noche en adelante por una o cuatro personas, 12.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Por Real orden de 20 de Febrero ultimo se han creado en cada uno de los dos Institutos de esta Universidad dos plazas de Auxiliares, que han de sustituir a los Profesores...

Madrid 3 de Marzo de 1859.—El Rector, Marqués de San Gregorio.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El dia 27 del actual, de doce a una de su tarde, deberá tener lugar en esta Administracion principal, sita en la Plaza Mayor, números 7 y 9, cuarto segundo, la subasta pública para la ejecución de las obras de demolición y reconstrucción de los lugares excusados de los talleres de la fábrica de Tabacos de esta corte, bajo el tipo de 53.484 rs.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Advertencias que deben tenerse presentes en el remate de las fincas de corporaciones civiles de la provincia de Palencia que ha de celebrarse el dia 12 de este mes, y cuyo anuncio se insertó en el núm. 58 de la Gaceta correspondiente al 27 de Febrero ultimo.

El monte de los propios de Villalobos sale a subasta con la carga de un censo de 36.500 rs. de principal por 2.130 de rédito anual en favor de la Sra. Doña Valentina Mier y Teran y hermanos, vecinos de Santander.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA.

D. Juan Romo de Oca, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia. Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de 30 dias, contados desde el de la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, a Indalecio Martinez, Estanquero que fué de Rioja en el año de 1813, ó en su defecto a sus herederos...

VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS.

PROVINCIA DE MADRID.

Por disposicion del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 14 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicos.

PARTIDO DE TORRELAGUNA.

El Vellon.

MEJOR CUANTÍA.

Número 3.413 del inventario.—Una tierra núm. 4.ª denominacion y sitio San Blas, término del Vellon, procedente de propios, de tercera clase y de una fanega, 6 celemines: linda N. con terreno de propios, M. id. de Paulino Alonso, L. y P. camino de Torrelaguna. Tasada en 250 rs., y capitalizada, por la renta de 12 rs. que la han graduado los peritos, en 270 rs., tipo para la subasta.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitros municipales, la del mercado de gra-

pueblo y P. dehesa de propios. Tasada en 600 rs., y capitalizada, por la renta de 30 rs. que la han graduado los peritos, en 675 rs., tipo para la subasta.

Núm. 3.414 del inventario.—La segunda tierra, de la misma denominacion y sitio, de la misma procedencia que lleva en arrendamiento Simon Garcia Gonzalez, de tercera clase, y de 8 fanegas, 3 celemines: linda N. camino de Venturada, M. las eras, L. camino de Redueña y P. Jacinto Garcia. Tasada en 2.100 rs., y capitalizada, por la renta de 120 rs. que la han graduado los peritos, en 2.700 rs., tipo para la subasta.

Núm. 3.415 del inventario.—La tercera id., de idem idem, término del mismo pueblo, que lleva en arrendamiento Angel Gonzalez, de 14 fanegas, 4 celemines: linda N. y P. camino de Redueña, M. las eras, y P. Antonio Garcia. Tasada en 4.200 rs., y capitalizada por la renta de 210 rs. que la han graduado los peritos, en 4.725 reales, tipo para la subasta.

Núm. 2.972 del inventario.—Un olivar llamado Caleiza de San Blas, en dicho término, sitio de su nombre y de igual procedencia que la anterior; lo lleva en arrendamiento D. Ramon Garcia. Su cabida es de 3 fanegas de tercera clase y contiene 239 olivos: linda al N. con monte de P. cañada, Tasado en 4.120 rs., y capitalizado, por 204 rs. de renta, en 4.590, por cuya cantidad sale a subasta.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Urbanas.

PARTIDO DE TORRELAGUNA.

La Aceveda.

MEJOR CUANTÍA.

Núm. 403 del inventario.—Una casa-fragua en La Aceveda, y su cuesta del Arroyo, procedentes de propios. La superficie de esta finca forma un cuadrado que, medido, comprende 529 pies cuadrados, ó sean 40 metros y 5 decímetros. Consta de planta baja con su fragua. Está construida su fábrica de piedra tosca, con gadiz, puerta, ventana, todo en mediano estado de capitalizada, por la renta de 30 rs. que la han graduado los peritos, en 340 rs., y tasada en 1.008 rs. Sale a subasta por la capitalizacion.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicará al mejor postor, se pagará en 10 plazos iguales de 4 por 100 cada uno.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, con la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos, ó lo que es lo mismo durante 19 años.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si aparecieren en lo sucesivo, se indemnizará al comprador en los términos que en la ley citada se determina.

5.º Los derechos de expediente y tasaciones hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta corte se celebrará otra subasta en el mismo dia y hora en Torrelaguna, a cuya jurisdiccion corresponden las fincas anunciadas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quisieren interesarse en la adquisicion de las fincas que arriba se expresan.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan a las provincias y a los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del excomulgado D. Carlos y los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalen, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes y que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, a excepción de las capellanías colativas de sangre.

Madrid 8 de Febrero de 1859.—El Conisionado principal de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia Luis Calbo.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 4 DE MARZO DE 1859.

Table with columns: BORAS, Barómetro reducido a 0° y milímetros, Temperatura en grados Reaumur, Temperatura en grados centígrados, Direccion del viento, ESTADO DEL CIELO.

TEMPERATURA MÁXIMA DEL DIA...

Temperatura máxima del día... 17,5 21,9

Temperatura máxima al sol... 26,2 32,7

Temperatura mínima del día... 1,7 2,1

Evaporacion en las 24 hs. 5,4 milímetros.

Lluvia en las 24 horas... ..

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

Observacion meteorológica del dia 4 de Marzo de 1859.

Table with columns: Hora, Barómetro en milímetros a 0° y milímetros del mar, Temperatura en grados centígrados, Direccion del viento, Estado del cielo.

8 de la m. 773,8 44,2 N. E. Nubes.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 27 de Febrero á las ocho de la mañana.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro reducido a 0° y milímetros del mar, Temperatura en grados centígrados, Direccion del viento, ESTADO DEL CIELO.

Dunquerque... 761,0 .. O. N. O. Cubierto.

Paris... 764,2 7,4 O. N. O. Despejado.

Bayona... 774,5 10,5 N. O. Lluvia.

Lyon... 768,1 9,2 S. E. Cubierto.

Madrid... 768,1 4,7 E. S. E. Despejado.

San Fernando... 770,4 9,9 E. N. E. Vapores.

Bruselas... 759,2 6,0 O. N. O. Cubierto.

Viena... 753,8 8,4 O. N. O. Idem.

Turin... 760,8 4,0 O. N. Niebla.

Lisboa... 771,9 12,6 N. N. E. Despejado.

Roma... ..

Florenca... 760,6 10,0 S. O. Cubierto.

San Petersburgo... 741,8 11,8 Calma. Niebla.

Constantinopla... ..

Sokolmo... ..

Argel... ..

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitros municipales, la del mercado de gra-

nos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

1.731 fanegas de trigo.

2.498 arrobas de harina de id.

5.390 libras de pan cocido.

13.687 arrobas de carbon.

419 vacas, que componen 45.535 libras de peso.

368 carneros, que hacen 8.264 libras de peso.

130 cerdos degollados.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 52 á 54 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.

Idem de ternero, de 20 á 22 cuartos libra.

Vino de 66, de 68 á 86 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.

Idem de cerdo, de 88 á 96 rs. arroba.

Tocino ayuno, de 88 á 98 rs. arroba, y de 36 á 40 cuartos libra.

Idem fresco, de 34 á 36 cuartos libra.

Idem en canal, de 97 á 98 rs. arroba.

Lomo, á 42 cuartos libra.

Jamon, de 106 á 114 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.

Aceite, de 60 á 62 rs. arroba, y de 19 á 20 cuartos libra.

Vino de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.

Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.

Garbanzos, de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.

Judias, de 22 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.

Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.

Lentejas, de 14 á 18 rs. arroba, y de 7 á 8 cuartos libra.

Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.

Jabon, de 56 á 60 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos libra.

Patatas, de 6 á 7 1/2 rs. arroba, y de 2 1/2 á 3 1/2 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 32 1/2 á 34 1/2 rs. fanega.

Algarroba, á 47 rs. id.

Trigo vendido.

26 fanegas... á 53 rs. 38 fanegas... á 52 rs.

34..... 58 34..... 53

160..... 56 46..... 54

29..... 54 36..... 52

140..... 54 30..... 51

38..... 52 30 Morata... 54

34..... 55 24..... 61

43..... 55 38..... 57

115 Ciempoz... 57 28..... 62 1/2

36..... 53 80..... 53

17..... 60 13..... 58

59..... 50 44..... 58

35..... 50 76..... 60

70..... 62 50..... 59

255..... 57 44..... 54

124..... 55 38..... 56 1/2

70..... 54 80..... 52 1/2

80..... 55 26..... 54

Total..... 2.333 fanegas.

Quedan por vender 2.748.

Precio máximo..... 62 1/2

Idem mínimo..... 47

Idem medio..... 56

Lo que se avisa al público para su inteligencia.

Madrid 4 de Marzo de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 4 de Marzo de 1859 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 41-40 y 35 c.; á plazo, 41-45 á fin cor. ó vol.

Títulos del 3 por 100 diferido, no publicado, 30-65; á plazo, 30-90 á fin del cor. vol.

Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 49-25.

Idem de segunda id., id., 41-50.

Idem del personal, id., 40-50.

Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de Abril de 1850 de 4.000 rs., 6 por 100 anual, publicado, 91-50.

Idem de 2.000 rs., no publicado, 93-50.

Idem de 1.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., id., 91-50.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., publicado, 89.

Idem de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., no publicado, 86.

Acciones de obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 85.

Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 104-50 d.

Idem del ferrocarril de Barcelona á Zaragoza, idem, 86-75 d.

Idem del Banco de España, id., 490 p.

Idem de la Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 85 d.

Idem de la Aurora de España, id., 70 p.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 50-30 p.

Paris á 8 dias vista, 5-24 d.

Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Benef., Daño, Benef.

Albacete... 1/4 .. Lugo... 7/8 p. ..

Alicante... 3/8 .. Málaga... par p. ..

Almeria... 1/2 .. Murcia... 1/2 p. ..

Avila... .. Orense... 7/8 p. ..

Badajoz... 1/2 .. Oviedo... 1/8 p. ..

Barcelona... .. Valencia... 1/2 d. ..

Bilbao... .. Pamplona... 1/2 p. ..

Burgos... par p. .. Pontevedra... 7/8 p. ..

Cáceres... 1 d. .. Salamanca... 1/2 p. ..

Cádiz... par d. .. San Sebastian... ..

Castellon... .. Santander... .. 1/4 d.

Córdoba... 1/4 d. .. Santiago... 2/4 p. ..

Coruña... 1 d. .. Segovia... par p. ..

Cuenca... .. Sevilla... .. 1/8

en el exámen de la cuenta de frutos de anualidades y vacantes eclesiásticas de la provincia de Murcia correspondiente desde 16 de Octubre á 31 de Diciembre de 1853; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo sin haberse presentado los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Marzo de 1859.—J. M. de Ossorno. 899-2

D. Saturnino Campos y Urgellés, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcala de Henares y su partido &c.

Por el presente hago saber, que á solicitud de los herederos de Doña Manuela Pascual de la Fuente, vecina que fué de esta ciudad, y previa la autorizacion correspondiente, mediante á ser menores de edad varios de ellos, se ha señalado el dia 26 del mes que cursa, y hora de once á doce de su mañana, para el remate de dos casas situadas en la misma: la primera en la calle Nueva, núm. 5, que se compone de planta baja con portal de entrada, sala, gabinete y alcoba, patio, y en el cuarto oscuro, otra sala interior con alcoba, cocina y despensa, jardin con pozo y pila, y corral ó gallinero; en el piso principal un pasillo, cocina, comedor, dos dormitorios separados, sala, gabinete y dos alcobas y escalera á una parte de segundo piso, que se compone de azotea ó buhardilla, cuya finca ha sido tasada en 31.500 rs.; la segunda consta de planta baja y principal, y ha sido valuada en la cantidad de 3.500 rs., sita calle de San Julian, núm. 2.

Lo que se anuncia llamando licitadores; con la advertencia de admitirse solo postura que cubra el precio de las respectivas tasaciones, en conformidad á lo terminado en el art. 1.406 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Alcala de Henares á 3 de Marzo de 1859.—Saturnino Campos y Urgellés.—Jacinto Hermida. 919

En virtud de providencia del Sr. D. Matías Díez de Prado, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del Barquillo de esta capital, referendada del infrascrito Escribano, ha sido nombrado síndico del concurso necesario de bienes de D. Santiago Conde, D. Vicente Ferrer de Silva; y para el nombramiento de otro, conforme á lo prescrito en la ley de Enjuiciamiento civil, se convoca nuevamente á junta general de acreedores, señalándose al efecto el dia 44 del próximo mes de Marzo, á las doce, en dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la Territorial.

Lo que se anuncia para que las personas que se crean con derecho á cualquier reclamacion contra el concursado, se presenten, por sí ó medio de apoderado en legal forma, con los títulos justificativos de sus créditos; bajo apercibimiento de no ser oidos de lo contrario.

Madrid 28 de Febrero de 1859.—Isidro Hernandez. 833

En virtud de providencia del Sr. D. Matías Díez de Prado, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del Barquillo de esta capital, referendada del infrascrito Escribano, se saca á pública subasta por término de 20 dias media casa, sita en esta corte y su calle del Mediodía chica, números 4 moderno, 12 antiguo de la manzana 110, que toda ella consta de 1.110 pies cuadrados superficiales, y se halla tasada en 30.845 rs. á rebajar cargas, siendo su mitad 15.422 rs. 17 maravedís, precio mínimo para el remate que se señala para el 22 del corriente mes de Marzo, á las doce y media, en dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la Territorial y referida Escribano, calle Mayor, núm. 106.

Lo que se anuncia para que las personas que se crean con derecho á cualquier reclamacion contra el concursado, se presenten, por sí ó medio de apoderado en legal forma, con los títulos justificativos de sus créditos; bajo apercibimiento de no ser oidos de lo contrario.

Madrid 28 de Febrero de 1859.—Isidro Hernandez. 833

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Seco de Caceres, Abogado del Ilustre Colegio de esta corte, Secretario honorario de S. M. la Reina y Escribano del número de la misma.

Doy fe que en el Juzgado de primera instancia del distrito de las Ventillas, que despacha el Sr. D. Victor Dulce, y mi Escribano, se ha seguido expediente á instancia de la Excmo. Señora Doña Fernanda de Silva Tellez Giron, Condesa viuda de Corres, sobre que se la declare heredera abintestato de su hijo D. Joaquin Santiago de Artega y Silva, en el cual, seguido por sus trámites, ha recaído la siguiente sentencia:

«En la villa y corte de Madrid

demas que reconozcan las leyes, se observaran estas en primer lugar y la ley de Enjuiciamiento como complementaria.

2. Al art. 356 se adicionara:
«Excepciones los casos en que por las leyes civiles son usufructuarios o comuneros de todos los bienes los conyugales sobrevivientes, en los que solo se formara el inventario y avalúo.»

3. El primer párrafo del art. 359 se reformara:
«Si resultare haber fallecido sin testar, sin parientes de los comprendidos en el art. 351, o sin conyuge sobreviviente, a quien por las leyes civiles correspondiera el usufructo o comunidad de bienes, procederá el Juez.»

4. El art. 592 se redactará:
«Los síndicos, dentro de los 30 dias mencionados, graduaran los créditos, clasificándolos por el orden de preferencia que señalen las leyes civiles.»

5. El art. 674 se redactará:
«Para que se dé curso a las demandas de retrato, es preciso que se interpongan dentro de los plazos y con las garantías que señalen las leyes civiles.»

6. Al art. 983 se adicionara:
«En los casos en que las leyes civiles obliguen a los acreedores a recibir en pago de los bienes del deudor por la tasacion ó con el descuento, no habrá lugar a subasta y se hará la adjudicacion en pago.»

7. El art. 1.219 se redactará:
«Acreditado el nombramiento de tutor, hecho por quien goce de este derecho por las leyes civiles, se dispondrá el cargo por el Juez, exigiendo ó no fianzas al tutor, segun que en las citadas leyes civiles se establezca.»

8. El art. 1.226 se redactará:
«No habiendo tutor testamentario, se nombrará a quien corresponda, segun las leyes civiles.»

9. El art. 1.231 se redactará:
«Lo dispuesto en el art. 1.219 para el discernimiento de los tutores, es aplicable á los curadores.»

10. El art. 1.238 se redactará:
«Los que conforme á las leyes civiles tengan derecho de nombrar curadores, lo harán compareciendo ante el juez competente.»

11. El art. 1.245 se redactará:
«El discernimiento de los curadores ejemplares, nombrados como las leyes civiles determinen, no se efectuará sin que preceda justificación cuantificada de la incapacidad y la dacion y aprobacion de fianzas, como en las referidas leyes se ordenare.»

12. El art. 1.253 se redactará:
«No se nombrará á los menores ni incapacitados curador para pleitos, más que cuando los tutores, protectores, curadores ó otras personas que tengan este encargo, no puedan representarlos con arreglo á derecho.»

13. El art. 1.261 se redactará:
«Antes de discernirse el cargo á los tutores ó curadores, se señalarán los derechos de administración, ó si han de ser frutos por alimentos, segun en las leyes civiles se preveniga.»

14. El art. 1.367 se redactará:
«Cuando las leyes civiles autoricen al Juez para dación de licencia á un menor para contraer matrimonio, se observarán las circunstancias que aquellas prescriban.»

15. El art. 1.380 se redactará:
«A instancia de parte legitima podrá elevarse á escritura pública el testamento ó memoria testamentaria que no se haya otorgado en instrumento público, siempre que sea válido, conforme á las leyes civiles, y se intente su protocolizacion en el término que estas señalen.»

16. El art. 1.401 se redactará:
«Cuando las leyes exijan autorizacion judicial para disponer de los bienes ó derechos de los menores, incapacitados, mujeres casadas ausentes y demas, se observarán los trámites siguientes:»

17. Quedan suprimidos los artículos 675, 676, 690, en el párrafo segundo; 1.220, 1.221, 1.222, 1.223, 1.229, 1.232, 1.233, 1.234, 1.235, 1.237, 1.243, 1.244, 1.246, 1.247, 1.252, 1.256, 1.257, 1.258, 1.262, 1.263, 1.264, 1.265, 1.266, 1.267, 1.274, 1.272, 1.273, 1.274 y 1.275.

El Sr. ORTIZ DE ZARATE: No hallándose presente el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, me reservo usar otro día de la palabra en apoyo de esta proposicion. Se leyó la siguiente:

Proposicion del Sr. Latorre (D. Carlos).
Artículo 1.º «Queda abolida la pena de muerte para los delitos políticos.

Art. 2.º En los casos en que el Código penal ó la Ordenanza militar no señalen otra pena, se aplicará la deportacion, la relegacion ó la reclusion.

Art. 3.º No están comprendidos en el art. 1.º los homicidios alevosos, aun cuando hayan sido perpetrados por motivos políticos.»

El Sr. LATORRE (D. Carlos): Usando del derecho que me concede el Reglamento, me reservo apoyar esta proposicion otro día.

A la comision correspondiente pasó una exposicion del Sr. Campo, Director-gerente de la sociedad del ferrocarril del Gran de Valencia á Almazora, sobre la autorizacion pedida por el Juez de L. Mercadé de Valencia para procesarle como tal Director-gerente, por vuelco de una tartana.

ORDEN DEL DIA
Pension á Doña Juana Mendoza.
Se leyó el dictamen concediendo á esta señora la pension de 1.000 rs., y fué aprobado sin discusion.

Actas.
Sin discusion se aprobó el acta de Monforte, quedando admitido el Sr. D. Ignacio Timoteo Yañez Rivadeneyra.

El Sr. PRESIDENTE: No tendria la mesa inconveniente en poner á discusion el acta de Olot; pero está enfermo uno de los autores del voto particular, y acaso sería más acertado, si el Congreso lo tiene á bien, aplazar este debate.

El Sr. PAZ: No tengo empeño en que entremos en la discusion del acta de Olot, anunciada hace 15 dias. Ayer acordamos con el Sr. D. Ambrosio Gonzalez, que si el Sr. Rivero Cidraque no se hallaba presente, acudiria S. S., como en efecto ha ocurrido. No sé hasta qué punto puede ser útil el Sr. Rivero Cidraque; pero ello es, que unos dias no ha venido, otro tenía vista en el Tribunal, y hoy se halla afectada su interesante salud. Creo que no necesitamos tan indispensablemente á S. S., que no se pueda discutir esta proposicion.

El Sr. ROMERO ORTIZ: He recibido una carta de mi amigo el Sr. Rivero Cidraque, el cual ha sido el que ha examinado y estudiado esa acta, y el que mejor puede hablar acerca de ella. Su salud, interesante para todos, se halla afectada; sin embargo, creo que dentro de pocos dias vendrá al Congreso. El Sr. Paz, que defiende al Sr. Venós, es el primero que debe pedir la presencia del Sr. Rivero Cidraque en esta discusion, tanto más cuanto que el Sr. Ameller no vendrá ya aquí á defender su derecho, pues ha retirado su solicitud.

El Sr. PAZ: Mientras se fije un día, y dentro de corto tiempo se pueda discutir esa acta, no tengo inconveniente en que se aplaze la discusion.

El Sr. GONZALEZ (D. Ambrosio): El Sr. Rivero Cidraque desaba entrar en esta discusion; pero no ha podido venir. Sin embargo, yo no tengo inconveniente en hacer hoy mismo la defensa del voto particular, si el Congreso acuerda que se discuta.

El Sr. FAGES: Está en el interes de la provincia que represento el tener aquí todos sus Diputados. Deseo por tanto que se fije un día para que se discuta el acta de Olot.

Preguntado el Congreso, se acordó suspender la discusion hasta que pueda hallarse presente el Sr. Rivero Cidraque.

Considerando que los antiguos Jefes de seccion del mismo Gobierno han disfrutado cuando menos de 20.000 reales de sueldo,

Pedimos que la partida asignada en aquella seccion, capitulo y artículo, se redacte en la forma siguiente: Tres Jefes de seccion en el Gobierno de provincia de Madrid á 20.000 rs. . . . . 60.000

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes items like 'El Sr. GONZALEZ (D. Ambrosio)', 'El capitulo está aprobado', 'Sin más discusion', 'Se leyó el cap. 8.º, que decía así: Material. 1.º De las Inspecciones de Madrid', etc.

El Sr. CASCAJARES: Observo que en el capitulo 8.º se dice: «Material para la vigilancia en Madrid, 400.000 reales, y en las provincias solo 93.000. Resulta, pues, que para una sola capital se gastan 400.000 rs., y para las demas mucho menos de 2.000 rs. por provincia. No comprendo esta diferencia.

El Sr. NAVASCUES: En Madrid tiene que haber diferencia muy notable respecto de las provincias. En Madrid hay 600 hombres de Guardia urbana, mientras en las capitales no hay sino un reducido número de agentes de la autoridad. En toda España no hay más que 6.674 agentes, entre celadores, comisarios y demas. Tampoco hay caballeria en las provincias como en Madrid, y esto aumenta los gastos del material.

El Sr. CASCAJARES: Dice el Sr. Navascués que en toda España hay 6.000 agentes, y en Madrid 600. Pues bien: no sé cómo estos 600 han de gastar más que los 6.000.

El Sr. NAVASCUES: Es muy natural que suceda eso, porque en Madrid, ademas de los Comisarios é Inspectores, hay un Cuerpo especial de 600 hombres, y caballeria. Los agentes en las provincias vive cada uno en su casa; en Madrid, para esos 600 hombres y la caballeria, hay cuartel.

El Sr. BURRIEL: Me parece medida de buen gobierno que el poder central disponga de la fuerza de policia. Con motivo de esta discusion, recuerdo que las provincias pagan este material de Madrid, cuando la poblacion de Madrid es la que exige este servicio. Hay provincias que tienen un Cuerpo de celadores de caminos en Barcelona hay otro Cuerpo de mozos de escuadra. Estos Cuerpos requieren gastos materiales; y yo extraño que siendo estos Cuerpos establecidos para un mismo fin, y prestando igual servicio, vengian los de las provincias á consumir solo 93.000 rs. en su material, al paso que Madrid gasta 474.000. Yo quisiera que, ó el Gobierno trajera á un centro comun todos los gastos del material, ó nos presentase los que afectan también á los habitantes de las provincias.

Se sigue en la discusion de los presupuestos un orden contrario á los buenos principios de sana economia. En vez de ver lo que tenemos, para saber hasta dónde podemos gastar, discutimos primero los gastos. Quisiera, pues, que se me dijese en qué consiste que no vienen esos gastos de los Cuerpos especiales de las provincias á figurar en el presupuesto general.

El Sr. CÁNOVAS: En todas las grandes capitales las necesidades de policia son mucho mayores que en las poblaciones pequeñas. El número de vigilantes que hay en Madrid es mucho mayor, y por tanto necesita mayor gasto material.

Ha de llegar el día en que todos los Cuerpos de vigilancia se refundan en un cuerpo general. Pero la comision ha encontrado que hay provincias que tienen vigilancia especial; y mientras llega ese día, es preciso mantener la separacion, la cual es un ahorro para el presupuesto general del Estado. El Sr. Burriel, habiendo aprobado el personal del Cuerpo de vigilancia, no podrá menos de aprobar el material.

El Sr. BURRIEL: Las observaciones de la comision, fundadas en lo no oposicion que he hecho al personal, caen por su base con solo tener en cuenta que yo no me he opuesto al material, sino que he querido saber la razon de la diferencia que existe en esto como en otras cosas entre Madrid y las provincias.

El Sr. CÁNOVAS: El servicio de policia en varias provincias, como en Barcelona, se ejerce tambien por el Cuerpo de mozos de escuadra, ó por otros análogos que están pagados por la provincia. La comision no entiende que debe resolver aquí la cuestion de la uniformidad de la vigilancia. La comision ha dejado que pague el Estado lo que viene pagando; que se resuelva esta cuestion.

El Sr. NAVARRO: En mi opinion, la vigilancia de Madrid debia ser municipal. En las provincias hay vigilancia general y vigilancia especial que paga la provincia. En Valencia ha estado pagando la provincia mucho tiempo 60 individuos de policia general, y esto no es justo. Organícese de una vez la policia y páguela el Estado, ó sea exclusivamente atencion municipal.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Cuando no se discuten teorías generales, es muy fácil en la policia ponerse de acuerdo. Todos están conformes en la necesidad de establecer un sistema uniforme para la policia en España; y en efecto, es indudable que la policia general debe estar organizada en todas partes con arreglo á un mismo sistema.

Pero es preciso tener en cuenta que los hábitos provinciales no se extinguen en un día. De ahí que varias provincias tengan una fuerza de seguridad que no está organizada bajo la inspeccion del Gobierno. Ademas, el presupuesto general á veces no provee suficientemente al servicio de vigilancia en ciertas provincias; y esas provincias, como Cataluña y Valencia, han provisto por sí mismas á esa necesidad. Si hace 10 años se hubiera traído aquí un presupuesto para organizar el ramo de vigilancia en Cataluña y Valencia con más gasto que en otras provincias, los Diputados de Galicia y Asturias se habrían levantado contra ese proyecto. Hoy las ideas han cambiado y se van modificando cada vez más; hoy se tiene á Madrid por patria común, y todos comprenden que la policia debe ser un Cuerpo general organizado y pagado por el Estado, y que atiende á todas las provincias segun sus necesidades.

Ahora bien: hay un gasto material de policia de Madrid, que consiste en las necesidades que la mayor poblacion y la influencia de forasteros imponen.

Hay un cuerpo militar de policia que necesita cuarteles y cuadras para la caballeria; y por eso en Madrid se gastan en material 400.000 rs.

Concluyo, pues, diciendo que creo obligacion del Estado atender al servicio de seguridad en todas las provincias; pero que eso vendrá en un presupuesto inmediato, segun ciertas preocupaciones de provincialismo vayan desapareciendo.

El Sr. NAVARRO: En diferentes presupuestos provinciales ha venido rechazada la partida de policia por la Diputacion de Valencia, diciéndose que siendo la policia atencion del Estado, el Estado debia pagarla.

El Sr. VALDES y MON: En Valencia se pagan para policia 4.000.470 rs.

El Sr. NAVARRO: Las compañías de Valencia son policia local.

El Sr. VALDES y MON: Esas fuerzas de policia en la naci on importan 65.590.000 rs.

Sin más discusion se aprobó el cap. 8.º Se leyó el 9.º, que dice así: Guardia civil. Material. . . . . 1.300.000

El Sr. VALDES y MON: Eso se entiende únicamente para el acuartelamiento de la Guardia civil en los 1.400 puestos que tiene el Estado.

Concluido el Congreso, se aprobó el cap. 9.º Sin discusion se aprobó el 10.º Se leyó el 11.º, que decía así: Material.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes items like '1.º Secretaría de la Junta general', '2.º Establecimientos de Madrid', '3.º Establecimientos de las provincias', etc.

glorioso y útil. S. S. no querrá que desaparezcan del presupuesto.

Ya ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernacion que toda clase de obligaciones administrativas eran en Madrid obligaciones comunes, como patria común que es Madrid.

Madrid abona por contribucion territorial más de 17 millones, y por beneficencia de 4 millones, mientras que Barcelona, que paga 15 millones de territorial, no abona para beneficencia sino un millón. Es decir, que el presupuesto de beneficencia de la provincia de Madrid es el más recargado de todos.

Ademas, diré al Sr. Burriel, que varios establecimientos de Madrid están declarados generales, y tanto esos como los que tambien se han declarado tales en las provincias, deben ser atendidos por el Estado.

El Sr. BURRIEL: Aquí se dice: «Para auxiliar al pago de los establecimientos que corren á cargo del presupuesto provincial,» y se habla más abajo de pensiones remuneratorias. Esto podia haberse especificado en otra parte.

Respecto del hospital de Gibraltarr y el colegio de Salamanca, como recuerdo que debe conservarse mientras no se refundan en otras nuevas instituciones, estoy conforme en que se conserven. Pero ¿por qué no se da el carácter de generales tambien á otros establecimientos que, como el de Zaragoza, admiten toda clase de des-graciados?

Se aprobó sin discusion los capítulos 12, 13, 14, 15, 16 y 17.

Se leyó el 18.º, que decía así: Teatro Real. Personal. . . . . 31.000

El Sr. CASCAJARES: Si no estaba yo conforme en que toda la nacion pagase la vigilancia de Madrid y la beneficencia, menos puedo estarlo en que pague el Teatro Real. Imponer á los pueblos una contribucion para costear un teatro en Madrid, me parece una exorbitancia. Lo natural era que el pueblo de Madrid pagase los gastos de ese personal y material. El personal supongo que es de la administracion, no la subvencion; pero si eso está arrendado, no sé qué persona puede haber.

Rogaría á la comision, por tanto, que retirase este capitulo.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: El Sr. Cascajares ha destruido su misma observacion. No se trata aquí de subvencion al teatro, sino de los medios de conservacion del edificio y de lo que allí existe. No son esos gastos de lujo; tienen por fin exclusivo la conservacion. El empresario paga su alquiler, y si con él hay bastante para cubrir estas partidas, se cubren con él. Esos empleados han de ser interventores del empresario.

El Sr. CASCAJARES: Esperaba que S. S. dijese que era el Teatro Real un edificio nacional; pero no lo ha dicho. Por consiguiente, es de creer que solo correspondía á Madrid. Si ese edificio está arrendado, el arrendatario debe pagar los empleados que se nombren. Si es edificio nacional, los pueblos de España se alegrarán de que sea cierto y se ahorre ese dinero.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Ese teatro es edificio nacional, pues se ha levantado con el producto de contribuciones, y especialmente con una que han pagado las provincias de Asturias y Málaga.

El Sr. BURRIEL: Cuando uno da en arrendamiento una finca, impone al arrendatario la obligacion de conservarla. Así, pues, el Gobierno podria ahorrarle lo que se gasta en las personas encargadas de la conservacion del edificio.

Ademas, he mirado el presupuesto de ingresos, y yo veo en él que produce esa finca al Estado. Es verdad que esa finca es nacional, pero no desahucio, porque la hemos pagado; pero seguramente las provincias ningún beneficio reportan de ese teatro. Desahucio, pues, que se nos dijese cuánto produce anualmente, para saber si esa finca que nos conviene conservar ó vender.

Me choca tambien que hoy vengian presupuestos 31.000 rs. más que el año pasado, y como de todas estas cosas no tengo ninguna explicacion, suplico á la comision se sirva decirnos lo que haya en estos puntos, para ver si hemos de votar esa subvencion al Teatro Real, caso de que sea reproductiva, ó si será más conveniente suprimirla.

El Sr. CAMPRODON: La comision ha oido las observaciones del Sr. Burriel, y solo puedo decir, que no tiene noticia de que el Teatro Real produzca ninguna cantidad para el tesoro; pero que siendo este el único país donde el teatro de ópera italiana no está subvencionado, no cree la comision que debe modificarse su dictamen.

Fueron aprobados los capítulos 18 y 19. Se leyó el 20.º, que dice así: Personal de la fiscalia de imprenta. . . . . 421.000.

El Sr. BURRIEL: Señores, yo desearia saber cómo estando pendiente de discusion un proyecto de ley de imprenta, se presupone esa cantidad para una oficina que no sabemos si habrá de continuar y de qué manera; mucho más, cuando creo que esta fiscalia está solo en Madrid, y se han aumentado para ella este año 5.000 rs.

El Sr. CAMPRODON: En ese capitulo están embebidas las partidas de fiscalia de imprenta, y censura de libros y novelas de toda la Peninsula, arreglado todo á la legislacion vigente: en cuanto á los 5.000 rs. que se han aumentado, ha sido por la creacion de un auxiliar de fiscal en Valencia.

Aprobados los capítulos 20 y 21, se leyó un voto particular del Sr. Ardanaz al 22, y retirado por su autor, se aprobaron igualmente los 22, 23, 24, 25, 26 y 27.

Se leyó el 28.º, material de establecimientos penales. El Sr. BURRIEL: Me parece haber visto en otro artículo un crédito con el mismo objeto, y desearia saber por qué se pone en esta cantidad en dos sitios distintos.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Se han separado porque una de esas cantidades debe destinarse á la mantencion de los establecimientos, y otra la que se paga por las primeras materias; y por consiguiente, como gasto reproductivo.

Se aprobó el capitulo 28. Aprobados sin discusion los demas capitulos del presupuesto, se leyó la siguiente

Adicion del Sr. Navascués. «Los Subdelegados de Fomento, Jefes políticos ó Gobernadores de provincia, los Secretarios, Oficiales y demas empleados dependientes del Ministerio de la Gobernacion que hayan sido nombrados de Real orden con anterioridad á la ley de 23 de Mayo de 1845, así como las viudas y huérfanos de cualquiera de estas clases de empleados, tienen el mismo derecho que los demas funcionarios públicos á ser clasificados y á percibir el haber anual que en concepto de pensión, viudedad, jubilacion ó cesantías señalan las leyes y reglamentos vigentes, ó señalaren en adelante.»

El Sr. LOPEZ BALLESTEROS: La comision, que ya tenía conocimiento de esta enmienda, cree que el módico oportuno de discutirla sería cuando se trate del artículo de la ley general, y opina por consiguiente que debe aplazarse para cuando se hize con una semejanza presentada al presupuesto de este año.

El Sr. NAVASCUES: Supuesto que nuestro objeto no es otro que poner de nuevo en vigor la ley de presupuestos de 1835, derogada despues por Reales órdenes, los firmantes de la enmienda no tenemos inconveniente en aplazar su discusion.

Se leyó la siguiente Adicion del Sr. Ardanaz. «Se concede al Gobierno de S. M. un crédito de 400.000 reales para la creacion de un centro directivo de todas las construcciones civiles que se costean con fondos del Estado.

Formarán parte de este crédito los que en el proyecto de presupuestos se concedan al Ministerio de la Gobernacion del reino para la Junta consultiva de Policia urbana, y los que en todos los demas Ministerios se proponen para sueldos y emolumentos de los Arquitectos encargados de las construcciones que se hallan bajo su respectiva dependencia.»

Aditida por el Gobierno y la comision, fué tomada en consideracion por el Congreso en votacion nominal por 84 votos contra 19, en esta forma: Señores que dijeron sí. Goicoerrola (D. Roman).—Carballo.—Salaverria.—Posada Herrera.—Fernandez Negrete.—Galvez Canero.—Nuñez Arenas.—Latorre (D. Luis).—Camprodon.—Remirez.—Cánovas.—Rancés.—Vizconde de Rias.—Ceruti.—Barcáizaga.—Bernar.—Ferreira.—Alfaro Sandoval.—Villalona.—García Miranda.—Vizconde del Ponton.—Loring.—Ortega.—García Torres.—Marquez Navarro.—Añón.—Delgado.—Perez Zamora.—Escobar.—García Hize.—Marques de San Carlos.—Valdés.—Mon.—Armada.—Batillo.—Salazar.—Marquez.—Marques de la Torrecilla.—Mayans.—Baron de Cortés.—Monendez Luarca.—Fuente Andrés.—Falguera.—Escario.—Soria Santa Cruz.—Navascués.—Sanz.—Torroja.—Rubin.—Riestra.—Casado (D. José).—Figuerola.—Abades.—Udaeta.—Avedillo.—Zorrilla (D. Ramon).—Modet.—Alvarado.—Torrecilla.—Hazañas (D. Manuel).—Yañez Rivadeneira (D. Manuel).—Saavedra.—Romero Ortiz.—Conde de Patilla.—Velo.—Mel que los Cobos.—Suarez Inclan.—Gustio.—Lorenzana.—Poza.—Leon Medina.—Bascón.—García Gomez.—Centurio.—Auriedos.—Muñoz Lopez.—Abellan.—Calderon Collantes.—Baldasano.—Nuñez de Prado (D. Joaquin).—Sr. Presidente.

Señores que dijeron no. Sagasta.—Belda.—Barnuevo.—Rodriguez (D. Vicente).—Burriel.—Merelles.—Macía Castelo.—Cávero.—Fargas.—Balletero (D. Mariano).—Oláza.—Leis.—Cascajares.—Vera.—Figuerola.—Latorre (D. Carlos).—Garrido.—Peris y Valero.—Rivero (D. Nicolas). Total, 49.

Discusion del proyecto de ley fijando las fuerzas de la Armada.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Salazar tiene la palabra. El Sr. SALAZAR: No veo en su banco al Sr. Ministro del ramo, y hallándose muy próxima la discusion del presupuesto de Marina, me reservo tomar parte en ella en vez de hacerlo en estos momentos, pues pienso ocuparme de la organizacion de la Armada en general, de la administracion, del número de buques, de su forma y de su fuerza. Esta es una cuestion muy importante que por desgracia ha pasado casi siempre desapercibida en los Cuerpos colegisladores.

El Sr. FORGAS: Si es discutido, este dictamen que hoy se nos presenta merece la mayor consideracion por su importancia, pues de él depende que mañana a las 10 no haya un buque en la marina, y el presupuesto de Marina, toda vez que, fijadas las fuerzas que hemos de sostener, preciso será que votemos los recursos necesarios para mantenerlas.

Yo veo con sumo gusto que el Gobierno de S. M. dedica con celo su atencion á la marina, y que hoy, gracias á esto, podemos contar con dos navios y una escuadra de buques de guerra, y con una mejor aun de vapor de hélice ó de ruedas; pero con lo que no estoy conforme, por la razon que antes he apuntado, es con la fuerza que de marineros se pide, pues suponiendo que en cada buque haya la fuerza que opinan necesaria muchos marineros entendidos, se podrá hacer en el contingente pedido por el Gobierno una rebaja de unos 2.000 hombres, lo cual ocasionaria la baja consiguiente en el respectivo presupuesto.

Pero no es este solo el punto que tengo que impugnar aquí; de este exceso de marineros que se emplean en la guerra, me parece que hay una escasez muy notable para la mercante, y esto ocasiona una gran carestia, manteniendola tambien en gran parte, porque pudiendo los matriculados de mar ejercer el monopolio de la carga y descarga de los buques, y siendo por lo comun esta ocupacion más lucrativa, y siempre menos peligrosa que la navegacion, no quieren salir de su casa sino á un precio exorbitante.

Conveniria, pues, tanto en general para el país, que podria encontrar en ello algún alivio, cuanto en particular para los pueblos de la costa, en los cuales hay algunos individuos que, habiendo sido borrados contra su voluntad de las matriculas, y hallándose imposibilitados, no pueden ejercer ciertos derechos de pesca y otros con los cuales podrian atender á su subsistencia.

El Sr. Ministro de MARINA: El Congreso ha oido que más que impugnar el actual proyecto el Sr. Forgas, lo que ha hecho ha sido insistir en algunas observaciones que el Sr. Figuerola hizo hace algunos dias. En cuanto á las fuerzas fijadas, lo han sido en virtud de reglamentos existentes, y por consiguiente no se puede hacer rebaja en ellas.

Respecto á lo demas, el Gobierno se ocupa de formar nuevas matriculas de mar con arreglo á datos muy interesantes, y espera que el Congreso se dignará aprobarlas cuando las presente.

El Sr. FORGAS: Yo concedo que el Gobierno habrá calculado la fuerza de marineria con arreglo á los reglamentos existentes; pero creo que esos reglamentos fijan demasiada fuerza, sobre todo para los buques pequeños, y así lo prueba que los Jefes de esos buques cuando llegan al muéle licencian una parte de su tripulacion, de cuyos haberes no se sabe que se hace.

El Sr. Ministro de MARINA: El Sr. Forgas acaba de dirigir una inculpacion muy grave á esos individuos; pero con tanta generalidad, que no puede el Gobierno tomar una medida sobre ella. Acérquese S. S. al Ministro, y cítele esos abusos, y está bien seguro de que se corregirán al instante.

Suspendida la discusion, y leida una enmienda al proyecto de ley sobre dependencia de las Escuelas especiales, el Sr. Presidente, señalando los asuntos pendientes para el siguiente día, levantó la sesion á las seis y media.

### PARTE NO OFICIAL. EXTERIOR.

Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID.—Marsella 3.—Sir Bulwer ha pasado nota reclamando el cumplimiento del Hatti Humayoun, se cree que de concierto con Francia. Agitacion en Epiro y en Tesalia. Disension en Epiro. Divan entre los Patriarcas griegos, á propósito de las reformas eclesiásticas.

Londres 3.—Los ingleses han entrado en Nepal. La retroguardia de la division mandada por Tantia Topee ha sido derrotada por Lord Clyde en el valle de Nuwara. Lord Clyde enfermo. Lord Lennox se ha retirado del Ministerio. El sucesor de Blackburu es el Sr. Russell. El Daily News espera favorable resultado de la visita que Gladstone debe hacer al reino de Cerdeña. Diferentes meetings contra el proyecto de reforma.

Los Ministros del Interior y de Comercio de Inglaterra han presentado las dimisiones de sus respectivos cargos, segun asegura el Times, por haberse separado de la opinion de sus colegas en los proyectos de reforma adoptados por el Gabinete. M. Sotheron Estcourt se encargará de la primera cartera y Lord Donoughmore de la segunda.

Segun correspondencias de Francfort del 25 de Febrero, parece que Austria ha querido insistir cerca de la Dieta germanica en la necesidad de que esta Asamblea decretase la movilizacion de los contingentes federales; mas la actitud de Prusia, que considera como inoportuna la adopcion de esta medida, explica la causa del silencio guardado hasta la fecha acerca de este asunto en la Dieta por el Representante austriaco, Conde de Reichberg.

Asigura el Diario alemán de Francfort que la comision de los Estados en la Dieta de Itzehoe ha emitido su dictamen acerca de la cuestion constitucional. En este documento se pide que los Estados manifiesten al Rey el desecho de que hasta el arreglo definitivo de las relaciones del Ducado de Holstein con el resto de la Monarquía no se publique ley alguna relativa á dicho ducado sin el consentimiento de la Asamblea, que al efecto habrá de estar investida de las facultades necesarias.

Las noticias de Calcuta, comunicadas por el telégrafo desde Marsella, alcanzan al 23 de Enero. El General en Jefe Lord Clyde sostuvo un encuentro en la frontera de Nepal, y logró internar en el país á Nana-Sahib. Regresó el General inglés á Luknow, é hizo demoler la mayor parte de las fortalezas del reino de Uda, habiendo distribuido sus tropas en las principales poblaciones, y dispuesto su vuelta á Europa.

### INTERIOR.

MADRID. En un periódico de Puerto Rico leemos los siguientes apuntes necrológicos sobre un valiente oficial de ingenieros que acaba de fallecer allí: «Hace poco ha muerto en Aguadilla el joven capitán de ingenieros D. José Martínez Tejada, Inspector del segundo distrito de obras públicas.

Su temperamento sanguineo y el incansable afán con que se dedicaba á llenar los deberes de su destino, afrontando toda clase de intemperies, en los 17 pueblos que tenía á su cargo, le produjeron un fuerte tabardillo, que en pocos dias lo ha llevado al sepulcro. Desde sus primeros estudios, se dió á conocer el señor Tejada por su talento claro y brillante, así como por su constante aplicacion. En la Academia de Ingenieros alcanzó siempre los primeros puestos, y despues de su salida al Cuerpo, sus Jefes y compañeros admiraban, en todos sus trabajos, las elevadas dotes que prometian ser un día la gloria de la Corporacion.

Hizo este joven oficial su primera campaña facultativa, en las obras de la fortaleza de Isabel II, en la Mola de Mahon, en aquellos combates fortificadores, que aunque no terminadas aún, son ya el orgullo de nuestra nacion y uno de los solidos apoyos de nuestro poder en el Mediterráneo.

En 1856 fué destinado á Puerto Rico el capitán Tejada, en los 27 meses que llevaba entre nosotros, han sido innumerables sus trabajos facultativos, marcados todos con el sello de sus brillantes cualidades y escritos en estilo fácil, correcto y claro.

Citaremos únicamente un informe sobre el guano contenido en la isla Mona, escrito en pocas horas, despues de haber pasado 12 dias en dicha isla desierta, con mil penalidades y privaciones y hasta con peligro de su vida. Este notable trabajo mereció que se le dieran al autor las gracias más satisfactorias por el Capitán general D. José Lenery y por el sábio general Zarco del Valle, Presidente de la Real Academia de Ciencias de Madrid, é Ingeniero general.

Haremos tambien mencion de su proyecto de puente sobre el rio Guanaguay, entre San German y Mayaguez, casi concluido ya, del proyecto de puente para el rio de Añaso, del de la casa de Rey de Aguadilla. Pero alargariamos demasiado este escrito si nos propiéramos citar siquiera una parte de los trabajos del malogrado Ingeniero Tejada. En el día se dedicaba, en las horas que le dejaban libres las urgentes ocupaciones de su destino, á los proyectos de un acueducto y de un teatro para la villa de Mayaguez.

Las personas que habian tratado al Capitán Tejada, sentirán más de lo que pudiéramos nosotros decir sobre su pérdida. Solo á aquellos que no tenían el gusto de conocerle, le diremos que la Isla ha perdido uno de los hombres que más activamente se afanaban por su riqueza y su porvenir, y con ellos, no con vanas palabras; y el Cuerpo de Ingenieros, y con él la patria, un talento privilegiado que prometia adquirir un puesto honroso en el largo catálogo de sus sabios.

SANTO DEL DIA.—San Eusebio y Compañeros, mártires. Cuarenta Horas en la Capilla de la V. O. T. de San Francisco.